



LXVI
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Vanessa Ojeda
 — DIPUTADA LOCAL —
 DISTRITO I - SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ

El Congreso del Estado de Oaxaca, en la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
 LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 28 FEB 2025
 14:45h
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: HCEO/LXVI/VR0M/012/2025.
 ASUNTO: Solicitud.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 28 de febrero de 2025.

RECIBIDO
 28 FEB 2025
 Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

LIC. FERNANDO JARA SOTO
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 EDIFICIO

Expresándole mis atentos saludos, respetuosamente solicito a usted; tenga a bien inscribir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL APARTADO J DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.** Se anexa documental para su pronta referencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
DISTRITO I - SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
 VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
 SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
 DISTRITO

C.c.p.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Edificio.- Para su conocimiento.
 Expediente y minutarío.
 VROM/aash



" 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca "

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA
QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII,
RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL
APARTADO J DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

HONORABLE ASAMBLEA.

La suscrita **DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA**, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Al Municipio se le describe por su autonomía en su régimen interior, toda vez se encuentra investido de personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, por una libre administración de su hacienda, además de ser gobernado por un Ayuntamiento. Por lo que, para muchos especialistas, éste último, es considerado como el segundo grupo social de importancia después de la familia, representando el nivel gobierno más cercano a la sociedad en general.

Es de resaltar que, el artículo 113 de la Constitución Local, establece las competencias, las facultades y deberes para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal.



" 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Sin duda, el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro de un marco legal igualitario entre hombres y mujeres, en donde exista el bienestar y progreso social, generando de forma continua y creciente, servicios públicos y obras de calidad.

En esta ocasión haré una correlación entre el gobierno municipal y las personas adultas mayores, toda vez que la edad debe ser una variante preponderante a considerar en el fortalecimiento y perfeccionamiento de las políticas públicas y programas.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México el proceso de envejecimiento ha sido evidente desde el año de 1990, pasando de 5 a más de 17 millones de personas mayores de 60 años de edad, lo que representa un 14 % del total de la población, de los cuales el 70 % trabajan de manera informal, sin dejar de destacar a los adultos mayores que cuentan con alguna discapacidad y en consecuencia, no son económicamente activos. *

Por su parte, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), de manera general ha buscado coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyas disposiciones tienen por objeto garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como de los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

En su artículo cuarto, la Ley de referencia, establece que debe ser materializada a través de los siguientes principios rectores:

***I. Autonomía y autorrealización.** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;*

***II. Participación.** La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;*



" 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

III. Equidad. *Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;*

IV. Corresponsabilidad. *La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;*

V. Atención preferente. *Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y*

VI. Igualdad Sustantiva. *Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

En ese sentido y por el contexto que viven las personas adultas mayores, es necesario fortalecer e impulsar acciones que les propicien un mejor presente y prometedor futuro. Sin duda, es importante reafirmar que siempre debemos tener una especial gratitud y reconocimiento a las personas adultas mayores, porque son ellas y ellos quienes que han dedicado su vida entera a trabajar en favor de Oaxaca; y a la consolidación de lo que hoy conocemos como País.

Los Gobiernos Municipales, a través de sus Ayuntamientos deben fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ponga a su consideración el siguiente:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Vanessa Ojeda
— DIPUTADA LOCAL —
DISTRITO I - SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DECRETO

TÍTULO TERCERO.
Del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II.
De la competencia del Ayuntamiento.

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

J. En materia de derechos humanos.

...

VII.- Considerar en todas sus acciones y programas, los principios de Autonomía y Autorrealización, Participación, Equidad, Corresponsabilidad, Atención Preferente e Igualdad Sustantiva, en favor de las personas adultas mayores y del respeto íntegro de sus derechos humanos.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 28 de febrero de 2025.

RESPECTUOSAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. VANESSA ROSA OJEDA MELVA
SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
DISTRITO I

*<https://inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/765>